

macén de Suministros, evitando que existan cantidades excesivas o insuficientes de efectos que sean de uso corriente en las oficinas públicas.

Art. 22.— Para los fines el párrafo b) del artículo 20, la Comisión tendrá facultad para dictar reglas sobre la unificación de artículos de uso corriente, en interés del mejor servicio y economía en la Administración Pública.

Art. 23.— Para los fines del párrafo c) del artículo 20, la Comisión deberá examinar las recomendaciones que les hagan los Departamentos y podrá solicitar de los mismos, las explicaciones, informes, detalles y demás datos que considere necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 24.— El Contralor y Auditor General, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 7a. de la Ley de Contabilidad, prescribirá todos los formularios, sistemas y procedimientos para la contabilidad administrativa de la Oficina de Suministros.

Art. 25.— El presente Reglamento deroga toda otra disposición ejecutiva que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de la reclamación por crédito contra el Estado, a favor de Añas Comercial Company, C. por A.— G. O. N° 5676, del 8 de Diciembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1354.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

Visto el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de la reclamación que más adelante se detalla,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona a continuación:

1º. La reclamación, número tres mil seiscientos vein-

tiseis (3626), por concepto de suministro de accesorios para automóviles y por concepto de servicios a diferentes Departamentos del Gobierno, a la Cruz Roja, a la Intendencia del Ejército y al Distrito Sanitario N° 1, durante los años 1930, 1931 y 1932, a favor de Atlas Comercial Company, C. por A., por la suma de siete mil doscientos cinco pesos con noventinueve centavos (\$7.205.99). Figura como cesionario de esta reclamación el señor H. E. Gates.

PARRAFO.— En caso de que la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en el mismo, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además, que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486 del 16 de marzo de 1938..

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Julius Frankenberg y de su señora esposa Sofía Marx de Frankenberg.— G. O. N° 5692, del 10 de Enero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1355.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, han elevado conjuntamente en fecha 14 de octubre de este año los esposos señor Julius Frankenberg, mayor de edad, de profesión comerciante, de nacionalidad alemana, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, y la señora Sofía Marx de Frankenberg, mayor de edad, ocupa-